

**CONTRATO N°. 27/2016: ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.-**

**José Mauricio Rodríguez conocido por José Mauricio Rodríguez Herrera**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de [...], portador de mi Documento Único de Identidad número [...], con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en mi calidad de **Director General en funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada La UTE; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete, consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien está facultado para otorgar actos como el presente; b) Acta número CINCO/DOS MIL QUINCE, del Libro de Actas de Sesión de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en cuyo punto Único de agenda se acordó nombrarme como Director General en funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; y que en adelante se llamará **“LA ARRENDATARIA”**; y los señores [...] que en adelante nos denominaremos **“LOS ARRENDANTES”**; convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Inmueble, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA I. DECLARACION DE DOMINIO Y OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.** LOS ARRENDANTES declaran que son dueños y actuales poseedores de un inmueble de naturaleza urbana, que formo parte de la Finca [...], jurisdicción de la ciudad y departamento de [...], en [...], en el punto llamado [...], en [...], de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de los arrendantes, bajo la matrícula número [...] del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; el cual los ARRENDANTES, por este medio, entregan en arrendamiento a LA ARRENDATARIA y ésta lo recibe a su entera satisfacción. - **CLÁUSULA II. USO DEL INMUEBLE.** El inmueble arrendado será destinado para uso de oficina.- **CLÁUSULA III. PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento será de NUEVE MESES, contados a partir del día primero de abril del año dos mil dieciséis, por lo que su vencimiento será el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive.- “LA ARRENDATARIA” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, dando aviso a “LOS ARRENDANTES”, por medio de nota, con diez días de antelación a la fecha de desocupación del inmueble; en dicho caso, “LA ARRENDATARIA” estará obligada a cancelar a “LOS ARRENDANTES”, únicamente hasta el canon de arrendamiento que corresponda a la fecha en que desocupe el inmueble, sin que “LOS ARRENDANTES” tengan

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales e información relacionada con el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

derecho a recibir pagos adicionales bajo ningún concepto. - **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del arrendamiento será de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales se pagarán por medio de NUEVE cuotas mensuales, fijas, y sucesivas de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una; cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- dichos pagos los hará "LA ARRENDATARIA" a "LOS ARRENDANTES", a través de depósito en la cuenta de ahorros N°. [...] del Banco [...], en la fecha convenida; y además se obliga a darle aviso de cualquier modificación que realice de la referida cuenta bancaria, para los efectos pertinentes. De los pagos que se efectúen, se realizarán los descuentos que conforme a la ley correspondan. **CLÁUSULA V. ENTREGA DE RECIBOS Y QUEDAN.** "LOS ARRENDANTES" entregaran a "LA ARRENDATARIA", a más tardar el día veinte de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del arrendamiento, el recibo correspondiente al pago mensual del canon de arrendamiento, a fin de que ella realice el proceso de requerimiento de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II; estando obligada "LOS ARRENDANTES" a cumplir integralmente sus obligaciones periódicas, lo cual es requisito indispensable para que proceda y se autorice el pago respectivo. Contra entrega de cada recibo "LA ARRENDATARIA" dará a "LOS ARRENDANTES" un quedan, el cual perderá su valor legal, en el momento en que se haga efectivo el pago del canon mensual de arrendamiento, en la forma antes indicada. **CLÁUSULA VI. TERMINACION Y CADUCIDAD DEL PLAZO.** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Por incumplimiento de parte de "LA ARRENDATARIA" o de "LOS ARRENDANTES" de cualquiera de las obligaciones y pactos consignados en este instrumento; b) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" todo de conformidad a lo establecido en la cláusula III, del presente instrumento; c) Si "LA ARRENDATARIA" no mantuviere el inmueble en las condiciones en que lo recibe o violare las normas de buen comportamiento; en dicho caso "LA ARRENDATARIA" estará obligada a desocupar el inmueble, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día en que se le notifique tal situación; d) En caso que el inmueble fuere destruido en todo o en parte por fuego, terremoto, disturbio civil u otro acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, pudiendo "LA ARRENDATARIA" dar por terminado el contrato de arrendamiento, sin responsabilidad alguna de su parte. En el caso de los literales a) y c) anteriores, caducará de forma anticipada el plazo del presente contrato, y la parte que no ha incumplido podrá adoptar las medidas que estime necesarias para restablecer las obligaciones consignadas en este contrato, y caso no ser posible, tendrá derecho a darlo por terminado y a la indemnización correspondiente la cual será por cuenta de la parte que resulte responsable. **CLÁUSULA VII. PROHIBICIONES.** "LA ARRENDATARIA" no podrá: a) Ceder a terceras personas el presente contrato de arrendamiento; b) Subarrendar el inmueble objeto del mismo, salvo que "LOS ARRENDANTES" se lo autoricen expresamente.- **CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DE "LOS ARRENDANTES".** "LOS ARRENDANTES" se obligan a: a) Asumir el pago de cualquier tributo municipal aplicado al inmueble, por cualquier hecho generador, durante el tiempo que "LA ARRENDATARIA" ocupe el inmueble objeto del mismo; b) Mantener el precio del canon mensual de arrendamiento estipulado en este contrato, o su valor proporcional en caso de que no se utilice el mes completo, durante el plazo del mismo; c) Efectuar las reparaciones de techos, aires acondicionados, cielos falsos e instalaciones eléctricas que se hayan deteriorado por el paso del tiempo o su uso legítimo, en el momento en que se le requiera. d) Guardar y mantener absoluta confidencialidad sobre la existencia y objeto del presente contrato de arrendamiento y a no divulgar información sobre el mismo a terceras personas. e) Realizar todas las reparaciones estructurales, de rajaduras de paredes, hundimientos de

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales e información relacionada con el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

pisos o desprendimientos de techos ocasionados por terremotos, temporales, ciclones o vicios ocultos que existan en el inmueble durante el plazo del presente contrato. En caso de que el inmueble relacionado sufra desperfectos por otros eventos imprevistos, "LOS ARRENDANTES" se comprometen a efectuar a la mayor brevedad, las reparaciones necesarias y exonera de toda responsabilidad a "LA ARRENDATARIA".- **CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DE "LA ARRENDATARIA"**. "LA ARRENDATARIA" se obliga a: a) Usar el inmueble relacionado según los términos pactados; b) Cancelar la cuota mensual por los servicios de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio contratado sobre el inmueble, debiendo presentar a "LOS ARRENDANTES", copia de los recibos de pago de los mismos de manera trimestral y al terminar el plazo de este contrato; c) Brindar el mantenimiento preventivo del inmueble, en aquellas áreas que no estén relacionadas con sus estructuras principales, debiendo asumir el costo de aquellas reparaciones que sean resultado de deterioros o daños provocados por quienes habiten el inmueble; d) Permitir a "LOS ARRENDANTES" inspeccionar las condiciones del inmueble, siempre que éstos den aviso con al menos cinco días hábiles de anticipación a la referida inspección. **CLÁUSULA X. MODIFICACIONES EN EL INMUEBLE**.- Previa autorización de "LOS ARRENDANTES", "LA ARRENDATARIA" podrá efectuar alteraciones en el inmueble, ya sea adhiriendo muebles, accesorios o estructuras para oficina, los cuales podrán ser retirados por "LA ARRENDATARIA", en un tiempo razonable al finalizar el plazo de este contrato, salvo que las partes acuerden lo contrario según lo dispuesto en el párrafo siguiente.- "LA ARRENDATARIA" se compromete a restaurar el inmueble y entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe, excepto que se convenga en dejarlo en un estado distinto, ya sea total o parcialmente; en este caso "LOS ARRENDANTES" reconocerán a "LA ARRENDATARIA" una cantidad pecuniaria equivalente al valor de las mejoras efectuadas, para lo cual las partes nombrarán un perito que las evaluará y que fijará dicha cantidad, sometiéndose ambas partes a las resultas del dictamen del perito. El costo por la evaluación hecha por el perito, correrá en partes iguales, por cuenta de las partes contratantes. **CLÁUSULA XI. CONSECUENCIAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**.- En caso que el inmueble fuere destruido en todo o en parte por fuego, terremoto, disturbio civil u otro acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado este contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo para tal efecto dar aviso por escrito a "LOS ARRENDANTES", dentro de los cinco días posteriores de ocurrido el suceso. Si "LA ARRENDATARIA" opta por continuar con el contrato de arrendamiento, y los daños causados fueren de tal naturaleza que el inmueble no pudiese servir en su totalidad para los fines del arrendamiento, podrán las partes negociar un nuevo precio del canon mensual de arrendamiento, inferior al que hoy se establece. **CLÁUSULA XII. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA**.- El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto. **CLÁUSULA XIII. DOMICILIO Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS**.- Para los efectos legales de este instrumento las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad y departamento, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. En todo lo no regulado en este contrato se estará a lo previsto en la legislación vigente para contratos de igual naturaleza. **CLÁUSULA XIV. NOTIFICACIONES**.- Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "LA ARRENDATARIA" en 7a. Calle Poniente N°. 5143, Colonia Escalón; y "LOS ARRENDANTES" en [...]. **CLÁUSULA XV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**.- "LA ARRENDATARIA" hace constar que para cubrir el importe total del presente contrato se ha realizado el registro del respectivo compromiso presupuestario para

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales e información relacionada con el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

el presente ejercicio, con cargo al cifrado presupuestario dos cero uno seis -dos cuatro cero dos -dos -cero uno cero tres- dos uno- uno- cinco cuatro tres uno siete, correspondiente a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 03 Gerencia Programa de Protección.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, al día uno de abril del año dos mil dieciséis .

---

Lic. José Mauricio Rodríguez Herrera  
Director General en Funciones UTE  
"La Arrendataria"

---

[...]  
"Los Arrendantes"

---

[...]  
"Los Arrendantes"

---

[...]  
"Los Arrendantes"

---

[...]  
"Los Arrendantes"

*NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales e información relacionada con el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*